



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá DC, 28 de septiembre de 2023

Radicación: 11001-03-15-000-2023 -05370- 00
Demandante: Miguel Antonio Velandia Angarita
Demandado: Tribunal Administrativo de Cesar y otro
Naturaleza: Acción de tutela. Auto

1. Admisión

De conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en primera instancia la acción de tutela de la referencia.

2. Requerimientos

Ahora bien, revisado el expediente se observó que la presente acción de tutela fue presentada por la abogada Alicia Álvarez Rocha, como apoderada de Miguel Antonio Velandia Angarita, sin que obre poder especial que la legitime para interponer el presente mecanismo.

En virtud de lo anterior, se requerirá a Miguel Antonio Velandia Angarita y a la abogada Alicia Álvarez Rocha, para que alleguen el poder especial necesario para representar los intereses de la parte accionante en la presente acción de tutela¹, el cual no puede ser el mismo otorgado para la presentación de la acción de tutela que fue radicada con el No. 20001-33-33-008-2023-00364-00/01, ni el que fue otorgado para solicitar la entrega del vehículo retenido ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. De no subsanarse la situación advertida se entenderá que la acción de tutela fue presentada por la abogada Alicia Álvarez Rocha, en nombre propio.

¹ Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Adicionalmente, el despacho hará un requerimiento a Miguel Antonio Velandia Angarita y a la abogada Alicia Álvarez Rocha con el fin de que aporten los siguientes documentos: *“-Los documentos del automotor, tales como (...) tecno mecánica del vehículo automotor de placas LFS 390; Formato Acta de incautación de elementos varios e inventario del vehículo; contrato de arrendamiento del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor; e informe Investigador de Laboratorio – FPJ-13.”* los cuales o no fueron anexados al escrito de tutela o no cuentan con la legibilidad y claridad suficientes para efectuar la apreciación de los mismos.

En esa medida, y con el fin de continuar el trámite, se requerirá a la parte demandante para que remita los documentos mencionados vía correo electrónico.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Alicia Álvarez Rocha contra el Tribunal Administrativo de Cesar y el Juzgado 8 Administrativo de Valledupar y **VINCULAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas – Seccional Valledupar y al Departamento de Policía Judicial y Aduanera de Valledupar.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de esta providencia, junto con la tutela y sus anexos, a los demandados y a los terceros vinculados para que, en el término de **2 días**, contados desde la fecha de notificación, rindan el informe que estimen pertinente.

TERCERO: Por Secretaría General, **REQUERIR** por el medio más expedito posible a Miguel Antonio Velandia Angarita y a la abogada Alicia Álvarez Rocha para que, en el término de 1 día, contado a partir del conocimiento de esta decisión, alleguen el poder especial respectivo, a la siguiente cuenta de correo electrónico del Consejo de Estado «secgeneral@consejodeestado.gov.co».

CUARTO: Por Secretaría General, **REQUERIR** por el medio más expedito posible, a Miguel Antonio Velandia Angarita y a la abogada Alicia Álvarez Rocha para que, en el término de 2 días, contados a partir del conocimiento de esta decisión, remitan las pruebas documentales relacionadas en la parte motiva de esta providencia², a la siguiente cuenta de correo

² *“-Los documentos del automotor, tales como (...) tecno mecánica del vehículo automotor de placas LFS 390; Formato Acta de incautación de elementos varios e inventario del vehículo; contrato de arrendamiento del automotor y/o carta de autorización de tenencia del automotor; e informe Investigador de Laboratorio – FPJ-13.”*”.

electrónico del Consejo de Estado
«secgeneral@consejodeestado.gov.co».

QUINTO: TENER como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados con la acción de tutela.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 8 Administrativo de Valledupar y al Tribunal Administrativo de Cesar para que quien tenga en su poder el expediente de tutela No. 20001-33-33-008-2023-00364-00/01, lo remita escaneado a la siguiente cuenta de correo electrónico «secgeneral@consejodeestado.gov.co».

SÉPTIMO: Por Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR** la presente providencia en la página web del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

ALBERTO MONTAÑA PLATA